



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM)**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, que en adelante se denominará **MINAM**, identificado con RUC N° 20492966658, domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, señor **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**, identificado con DNI N° 06453345, designado por Resolución Suprema N° 023-2011-MINAM y facultado de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, que en adelante se le denominará **UNALM**, identificada con RUC N° 20147897406, domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Rector, **ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, identificado con DNI N° 07852465, nombrado según Resolución N° 0003-2015-AUT-UNALM, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.-DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 12 de junio de 2012, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **MINAM** y la **UNALM**, con el objeto de establecer una estrategia conjunta de colaboración mutua entre ambas instituciones para aunar esfuerzos, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos en materia de desarrollo estratégico de los recursos naturales y la gestión ambiental del país.
- 1.2 El numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del citado Convenio Marco establece que una de las principales líneas de trabajo para implantar una estrategia conjunta de colaboración mutua entre el **MINAM** y la **UNALM**, es el fortalecer o desarrollar capacidades a autoridades y funcionarios de las instituciones públicas y privadas, y de la sociedad civil a nivel nacional, regional o local, a efectos de contribuir al logro del objetivo del Convenio Marco.
- 1.3 Dentro de ese contexto, a través del Memorándum N° 702 -2015-MINAM/VMDERN de 06 de noviembre de 2015, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite a la Secretaria General, el Informe N° 091-2015-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de 04 de noviembre de 2015, elaborado por la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del **MINAM**, a través del cual se recomienda la suscripción del Convenio Específico.
- 1.4 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 990-2015-MINAM-OPP-SG de 14 de diciembre de 2015, remite el Informe N° 103-2015-MINAM-SG-OPP/UPL de la misma fecha, a través del cual recomienda la continuación del trámite de suscripción de la propuesta del Convenio Específico.
- 1.5 Con fecha 17 de diciembre, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 238-2015-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.







- 1.6 En el marco de lo señalado, las mencionadas instituciones, el **MINAM** y la **UNALM**, han considerado necesario suscribir el presente Convenio Especifico para lo cual han venido coordinando las acciones vinculadas a su suscripción.

## CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. El **MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Asimismo, tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- 2.2. La **UNALM** es un centro de educación superior dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura para la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con facultades de Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industria Alimentaria, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, junto a sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con una escuela de Post-Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



## CLAUSULA TERCERA.- DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 238044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 13417, Ley de Creación de la UNALM.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 175-2013- MINAM, por la que se aprueba la Agenda de Investigación Ambiental.







- Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM, que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego.
- Resolución de Secretaria General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 06-2014-SG-MINAM "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente (MINAM)".

#### CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto del presente Convenio Específico es fortalecer y desarrollar capacidades de autoridades, funcionarios y servidores de las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil a nivel nacional, regional y local; en temas de Valoración Económica del Patrimonio Natural. Además, de promover el desarrollo de estudios y/o investigaciones realizadas por estudiantes y docentes que respondan a las líneas de investigación del MINAM.

#### CLAUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 5.1. De las obligaciones del MINAM:

- 5.1.1. Coordinará con la **UNALM**, líneas de investigación a desarrollarse en el marco de la temática de economía ambiental y en las líneas de investigaciones de la Agenda de Investigación Ambiental (**MINAM**); y se promoverá la búsqueda de fondos para la realización de investigaciones, las cuales podrán ser desarrolladas por estudiantes de la **UNALM** en el marco de la elaboración de las tesis para la obtención de los grados universitarios de Bachiller, Maestría y Doctorado; así como en las investigaciones elaboradas por los docentes de la **UNALM**. La designación de estos investigadores corresponderá a mecanismos de selección que se establecerán entre ambas instituciones, según su competencia.
- 5.1.2. Fomentar investigaciones orientadas a potenciar el desarrollo regional dando valor agregado a los recursos naturales y a la diversidad productiva.
- 5.1.3. Promover una red de investigación ambiental en alianzas con otras universidades y la comunidad científica macro regional, realizando la difusión de las investigaciones en el marco del convenio e implementación de instrumentos, metodologías, entre otros.
- 5.1.4. Propiciar que las investigaciones de la **UNALM** se desarrollen asociadas a las temáticas a la economía ambiental y las líneas de investigación sobre valoración económica del Patrimonio Natural de la Agenda de Investigación Ambiental.
- 5.1.5. Propiciar el fortalecimiento de capacidades de la **UNALM** en materia de investigación asociada a la valoración económica del patrimonio natural.







PERÚ

Ministerio del Ambiente



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

- 5.1.6. Fomentar la difusión de los resultados de la investigación científica y tecnológica en las redes de investigación e información del **MINAM**.
- 5.1.7. Promover la participación de los docentes y/o servidores de la **UNALM** en las ferias o conferencias que se realicen en los eventos vinculados a la economía ambiental, para su participación en calidad de asistentes o panelistas, según corresponda.
- 5.1.8. Propiciar el fortalecimiento de capacidades entre profesionales de la **UNALM** y aliados estratégicos del **MINAM** en materia de investigación e innovación tecnológica.

**5.2. De las obligaciones de la UNALM:**

- 5.2.1. Participar de las actividades que se requieran para el desarrollo de investigaciones con dimensión ambiental asociado a la valoración económica del patrimonio natural, con el **MINAM**, los Gobiernos Regionales, las municipalidades provinciales y distritales, así como otros actores estratégicos del **MINAM**.
- 5.2.2. Participar en las redes de investigación ambiental que promueve el **MINAM**.
- 5.2.3. Diseñar y aplicar estrategias de formación y fortalecimiento de capacidades en los asuntos mencionados en el presente Convenio Específico.
- 5.2.4. Desarrollar, en coordinación con el **MINAM**, actividades que conlleven a promover la investigación integral y multidisciplinaria en el ámbito del desarrollo estratégico de los recursos naturales y la gestión ambiental del país.
- 5.2.5. Cooperar en actividades orientadas al estudio, investigación y monitoreo para el fortalecimiento del Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Economía Ambiental y Valoración Económica del Patrimonio Natural).
- 5.2.6. Promover que los alumnos y docentes de la **UNALM** realicen investigaciones en las líneas establecidas por el **MINAM** y la **UNALM**.
- 5.2.7. Ofrecer asesoría académica en las líneas de investigación que ofrece y desarrolla el **MINAM**.



**CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO**

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al que se obligan las partes, serán asumidos por fondos de la Cooperación Internacional.



**CLAUSULA SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Específico rige a partir de la fecha de su suscripción, y tiene una vigencia sujeta al plazo establecido en la Cláusula Octava del Convenio Marco de







PERÚ

Ministerio del Ambiente



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
**LA MOLINA**

Cooperación Interinstitucional entre el **MINAM** y la **UNALM**, suscrito el doce de junio del 2012.

### CLAUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de coordinación, supervisión y evaluación, motivo del presente convenio, las partes acuerdan designar a:

- Por el **MINAM**: La Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección General de Investigación e Información Ambiental.
- Por la **UNALM**: El Decano de la Facultad de Economía y Planificación.

En caso que alguna de las partes designe un nuevo Coordinador, se hará la notificación a través de una carta simple dirigida a la otra parte.

### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINAM**, en coordinación con la **UNALM**, realizará evaluaciones semestrales de la ejecución del Convenio Específico, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### CLAUSULA DECIMA.- DEL PLAN DE TRABAJO O SIMILARES

Para la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en aprobar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción, el que formará parte integrante del Convenio y priorizará las actividades concertadas y los responsables de las mismas. Dicho plan podrá estar sujeto a modificaciones, las cuales deberán ser informadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **MINAM**.

### CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizado mediante Adenda, conforme lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio Marco citado, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades bajo las que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado, anticipadamente al término de su vigencia.

### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por mandato legal expreso.







PERÚ

Ministerio del Ambiente



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
LA MOLINA

- c) En caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) La transferencia o cesión total o parcial de los derechos y/u obligaciones a favor de terceros por una de las partes sin autorización de la otra.
- e) La aceptación o acuerdo para recibir a nivel personal, cualquier tipo de oferta (s), pago (s), remuneración (es), ventaja (s) o similar (es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio Específico.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico imputable a cualquiera de las partes.
- g) Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

Si una de **LAS PARTES** considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Específico incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Específico automáticamente.

#### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, así como de aquellos documentos que se suscriban al amparo de éste, se tratarán de resolver mediante trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. En caso no se legase a una solución, se somete a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del Convenio Marco citado.

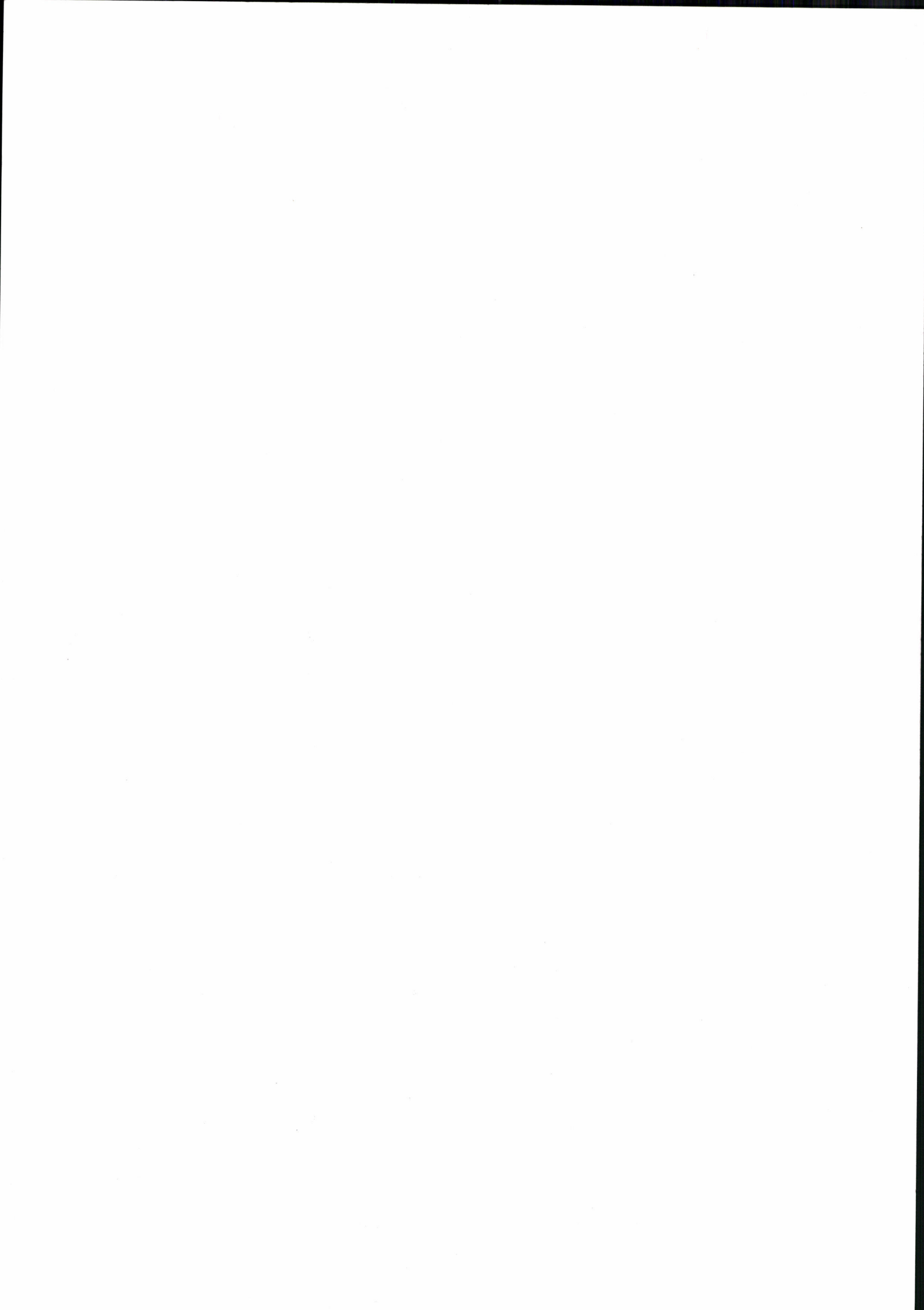
#### CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - DE LOS DOMICILIOS

- 14.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico.
- 14.2 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

#### CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.-DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 15.1. En cumplimiento de lo establecido por el numeral 3) del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el **MINAM** y la **UNALM** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.







15.2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Los aspectos no contemplados en el presente documento, serán regulados por los términos y condiciones contenidos en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 12 de junio de 2012 entre el **MINAM** y la **UNALM**.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de julio de 2016.



*[Handwritten signature]*



**ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**  
Rector  
**UNALM**

*[Handwritten signature]*

**GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**  
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos  
Naturales  
**MINAM**

